

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10599 *Resolución de 11 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los premios de carácter estatal, para el año 2012, para los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales y para los centros que las dirigen a la compensación del alumnado que se encuentra en entornos sociales desfavorables.*

Uno de los principios fundamentales que presiden la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación es proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, adaptada a sus necesidades, para que alcance el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, aplicando, al mismo tiempo, el principio de atención a la diversidad y garantizando una igualdad efectiva de oportunidades.

Para el logro de esta calidad es necesario el esfuerzo compartido del conjunto de la comunidad educativa, las Administraciones educativas y la sociedad. Los centros docentes, desde su espacio propio de autonomía, y teniendo en cuenta la diversidad de intereses, características y situaciones personales del alumnado, deberán adecuar la actividad educativa a las circunstancias concretas y a las necesidades de éste.

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir de los principios de atención a la diversidad y normalización, entendiéndose que, de este modo, se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.

En aplicación del artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, puede establecer premios y concursos de carácter estatal destinados a centros escolares. Además, el artículo 90 de la misma Ley contempla la posibilidad de que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha decidido convocar los premios estatales para los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, así como para los centros que las dirigen a la compensación de desigualdades en educación del alumnado que se encuentra en entornos sociales desfavorables.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2012, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, los premios estatales para:

- a) los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- b) los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas a la compensación del alumnado que se encuentra en entornos sociales desfavorables.

2. Los premios reconocen la calidad del trabajo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, en aplicación de las acciones destinadas a la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales o a compensar desigualdades

en educación de su alumnado por encontrarse en situación desfavorable derivada de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, evidencian buenos resultados y consiguen, mediante la mejora continua de sus procesos, facilitar una educación de calidad para todos.

3. Dichas acciones deberán estar recogidas en el proyecto educativo del centro, responderán al principio de atención a la diversidad del alumnado, supondrán la implicación de toda la comunidad educativa y estarán dirigidas a que el citado alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual y social, los objetivos establecidos con carácter general en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a su integración social y laboral.

Segundo. *Ámbito de la convocatoria.*

La convocatoria está dirigida a todos los centros docentes españoles sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas regladas no universitarias y que escolaricen alumnado que presenta necesidades educativas especiales o que se encuentre en entornos sociales desfavorables.

Tercero. *Premios y dotación económica.*

1. Por cada una de las dos convocatorias establecidas en el apartado primero.1 de la presente Resolución se concederán tres premios, con arreglo a la siguiente distribución:

Un primer premio dotado con 10.000 euros.

Un segundo premio dotado con 5.000 euros.

Un tercer premio dotado con 2.000 euros.

También se entregará a los centros ganadores un diploma acreditativo.

2. Los premios se otorgarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.04.322D.480.08 (17.000 euros) y 18.04.322G.480.02 (17.000 euros) de los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose un límite máximo para la presente convocatoria de 34.000 euros.

Cuarto. *Destino del importe del premio.*

Los centros deberán destinar el importe del premio para financiar:

a) Actividades de:

Atención escolar, extraescolar o complementaria, dirigida al alumnado que presenta necesidades educativas especiales o al que se encuentre en entornos sociales desfavorables.

Coordinación y cooperación interinstitucional o con otras entidades, que faciliten la intervención de profesionales de apoyo externo al centro para la atención a dicho alumnado en función de las necesidades específicas que el mismo pueda presentar en ámbitos complementarios al educativo.

Orientación y formación a las familias que les ayude en la educación de sus hijos.

b) Materiales para la atención al referido alumnado.

c) Fondos bibliográficos, de mediateca y/o recursos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

Quinto. *Centros que pueden presentar su candidatura.*

Podrán optar a los premios todos los centros docentes a los que se refiere el apartado segundo de esta Resolución que impartan enseñanzas regladas no universitarias y hayan sido creados o autorizados, o en su caso concertados por las Administraciones educativas competentes, con anterioridad al 1 de septiembre de 2011 y mantengan tal situación.

No podrán participar los centros docentes que hayan sido premiados en las tres últimas convocatorias.

Sexto. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Los centros que deseen participar en estas convocatorias deberán enviar la solicitud que se incluye como Anexo I o como Anexo II, en función del premio al que deseen optar, dirigida al Director General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa) calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, presentándose en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (calle Los Madrazo, 15) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Los formularios podrán ser generados, también, por vía telemática en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <http://www.educacion.gob.es> (becas, ayudas y premios).

2. La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:

- a) Memoria descriptiva (dos ejemplares).
- b) Certificado del Secretario del Consejo Escolar, donde conste la aprobación de la participación en esta convocatoria.
- c) Copia de la comunicación que el centro deberá haber realizado a su Administración educativa, notificándole su participación en esta convocatoria.
- d) Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativas de que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas certificaciones no deberán remitirse en el caso de que se autorice al órgano convocante a obtener telemáticamente dichos certificados; los interesados en esta opción deberán cumplimentar el documento que figura en el anexo III, por el que prestarán su consentimiento para la obtención de los mismos.
- e) Declaración responsable, que se incluye como anexo IV, firmada por el representante legal del centro, de no tener obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Declaración, que se incluye como anexo V, de no hallarse el centro incurso en las condiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18).

3. La memoria descriptiva ocupará un máximo de 30 páginas numeradas, incluidos, en su caso, los anexos, en formato A4, utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 12 puntos. Ningún otro documento o página que supere el número establecido será objeto de valoración.

4. La memoria deberá comprender las siguientes secciones:

- a) Portada.
- b) Índice.
- c) Datos de identificación: nombre del centro, titularidad, código jurídico, dirección postal, firma del titular o director con sello y fecha.
- d) Breve presentación del centro, en un máximo de dos páginas, en la que figurarán: descripción del entorno en el que está ubicado, organigrama, estadística del alumnado que ha escolarizado en los dos últimos años que recoja los datos numéricos del alumnado

al que se refieren los apartados a) y b) del punto primero y descripción de las acciones de atención educativa especiales que presenta el alumnado referido.

e) Descripción y Plan de las actuaciones de atención educativa que está llevando a cabo el centro dirigidas a este alumnado de acuerdo con el proyecto educativo y la programación general anual.

f) Destino eventual del importe del premio, en el caso de ser seleccionado.

5. En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, en la memoria se evitarán referencias a los datos que sean de carácter privado o personal y que, por tal naturaleza, deban reservarse.

6. El plazo de presentación de la solicitud y de la documentación que deberá acompañarla finalizará el 21 de septiembre de 2012.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, si la solicitud de presentación no reuniera los requisitos previstos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la indicada Ley.

8. Para obtener cualquier información sobre esta convocatoria, los centros interesados podrán dirigirse al Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa.

9. Las memorias no premiadas podrán ser recogidas por los directores de los centros docentes, o por persona debidamente autorizada, en la sede del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, calle General Oráa, número 55 (28006 Madrid), durante un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se haga pública la concesión de los premios. Transcurrido dicho plazo se destruirán las memorias que no hayan sido recogidas.

Séptimo. Compromisos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de los centros docentes.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte guardará la debida confidencialidad sobre los resultados de las valoraciones de los proyectos que se efectúen a los centros docentes, con ocasión del desarrollo de lo previsto en la presente convocatoria.

2. La participación en la presente convocatoria comporta la autorización expresa para la realización de una visita al centro, en el caso de que el equipo evaluador la considere necesaria para completar la información disponible.

3. Los centros premiados se comprometen a colaborar y participar en la difusión de sus acciones que pudiera organizar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, prestarán su autorización para la publicación y difusión, en su caso, de las memorias a las que se refiere la disposición sexta de la presente Resolución.

Octavo. Criterios para la concesión de los premios.

Para la concesión de los premios, se valorarán las memorias en base a los criterios comunes y específicos siguientes.

1. Criterios comunes para ambas convocatorias:

a) La organización general del centro.

b) El desarrollo de las acciones dirigidas a la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales o al que se encuentra en entornos sociales desfavorables se fundamenta en los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) La metodología empleada para el desarrollo de las referidas acciones aplica procedimientos sistemáticos, dinámicos y creativos, se apoya en datos concretos, se adapta a las características del alumnado e integra los recursos de las tecnologías de la información y de la comunicación en el aprendizaje.

d) La consolidación de las actuaciones que se estén llevando a cabo en el centro.

2. Criterios específicos para la convocatoria destinada a los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales:

- a) El grado de participación e implicación de toda la comunidad educativa.
- b) Desarrollo de acciones dirigidas a prevenir las dificultades de aprendizaje de estos alumnos así como puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.
- c) La elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos adecuados y adaptados para atender las necesidades educativas especiales del alumnado y la utilización de otros recursos y de las tecnologías de la información y de la comunicación para la atención a las necesidades que los mismos presentan.
- d) El trabajo en equipo de los profesores y las medidas para la coordinación de éstos con otros profesionales que participen en la educación del alumnado y entre los distintos ciclos y etapas educativas.
- e) Las acciones de formación del profesorado para la mejor atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- f) Las medidas para que los padres participen en las actividades del centro y reciban el adecuado asesoramiento y la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.
- g) La colaboración establecida con entidades, instituciones o asociaciones para facilitar la escolarización, la atención integral a las necesidades de este alumnado, la mejor incorporación de éstos al centro educativo, así como a su integración social y laboral.
- h) El planteamiento de la evaluación, los indicadores y procedimientos puestos en práctica para el análisis y mejora de las acciones.
- i) El grado de consecución de los objetivos planteados en el proyecto presentado en relación a la integración de estos alumnos en la actividad escolar del centro.

3. Criterios específicos para la convocatoria destinada a los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas a la compensación del alumnado que se encuentra en entornos sociales desfavorables.

Se valorarán aquellos proyectos que contemplen las siguientes actuaciones:

La planificación y desarrollo de actividades de acogida que favorezcan la integración y socialización del alumnado extranjero o perteneciente a etnias o culturas minoritarias.

El desarrollo de hábitos de lectura, tanto para adquirir información en función de las materias de aprendizaje, como para el disfrute personal y la educación para el ocio.

El fomento de experiencias de iniciación temprana en el conocimiento y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

El desarrollo de hábitos de esfuerzo, responsabilidad y de actitudes de curiosidad e interés por el aprendizaje.

El impulso del trabajo en equipo que favorezca la cooperación, la solidaridad y la tolerancia con la diversidad cultural o racial.

La atención individualizada a los alumnos con dificultades de aprendizaje, así como la realización de diagnósticos precoces para el establecimiento de mecanismos de refuerzo que eviten el fracaso escolar en edades tempranas.

El desarrollo de programas específicos de aprendizaje o acogida que favorezcan la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, con objeto de facilitar su integración en el nivel correspondiente.

Metodología y acciones dirigidas a atender los diferentes ritmos de aprendizaje.

El conocimiento del entorno social y cultural que facilite la integración de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria.

La puesta en práctica de acciones que fomenten e impulsen la escolarización y traten de evitar el absentismo escolar.

Acciones que promuevan la convivencia en la comunidad escolar.

La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la organización de actividades extraescolares.

La colaboración con entidades e instituciones que coadyuven a la formación de los alumnos y propicien su integración laboral.

Noveno. *Fases para la concesión de los premios.*

Se establecen tres fases para la concesión de los premios. La primera consistirá en el análisis y valoración, por los equipos evaluadores, de la documentación presentada; la segunda, en la propuesta de resolución del Jurado y la tercera, en la concesión de los premios, que será efectuada por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Décimo. *Equipos de evaluación.*

1. La documentación presentada por los centros y las acciones reflejadas en la memoria serán analizadas y valoradas por un equipo de evaluación.

2. Por Resolución del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se constituirán, en función del número de solicitudes recibidas, los equipos de evaluación necesarios, que estarán integrados por inspectores centrales, expertos educativos y administradores de la educación.

3. Los equipos de evaluación valorarán y puntuarán las memorias mediante un instrumento de evaluación ajustado a los criterios contenidos en el apartado octavo de la presente Resolución. La mencionada valoración podrá ser complementada con una visita al centro.

4. Con el fin de garantizar la homogeneidad del proceso, las valoraciones y puntuaciones de cada equipo se presentarán y aprobarán en reuniones plenarios de los miembros de los equipos de evaluación.

5. Una vez concluida la primera fase, las valoraciones de cada memoria y las actas de las reuniones celebradas se remitirán al Jurado.

Undécimo. *Jurado.*

1. El Jurado estará integrado por el Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, o persona en quien delegue, que será su presidente, y por cuatro vocales: el Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, el Director General de Formación Profesional, un representante de la Administración educativa de una comunidad autónoma con rango de Director General, o personas en quienes deleguen, y otro del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, en el caso de la convocatoria a que se refiere el apartado primero.1.a), o del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes para la convocatoria indicada en el apartado primero.1.b). Un funcionario del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa actuará como Secretario.

2. El Jurado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. A la vista de él y del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que será elevada a la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, quien resolverá la concesión de los premios.

3. De acuerdo con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Duodécimo. *Instrucción del procedimiento.*

Corresponde al Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, en las condiciones y términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para organizar el proceso y para su desarrollo de acuerdo con la normativa establecida.

Decimotercero. *Resolución de la convocatoria.*

1. La concesión de los premios se realizará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo incluir relación de los centros docentes beneficiarios, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, la desestimación y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

2. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimocuarto. *Cobro del premio.*

Previamente al cobro del premio, los centros que resulten premiados deberán remitir actualizado el anexo IV de la presente Resolución al lugar indicado en el apartado sexto.1 de la misma.

Decimoquinto. *Justificación del destino del importe del premio.*

Los centros seleccionados deberán remitir al lugar indicado en el apartado sexto.1 de la presente Resolución, con anterioridad al 30 de junio de 2013, una declaración del director del centro en la que figure el destino del importe del premio.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*

Para todo lo no previsto en esta Resolución, será de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimoséptimo. *Notificación a la Comisión Europea.*

De acuerdo con el apartado vigésimo séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente Resolución está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

Decimoctavo. *Recursos.*

Contra la presente Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Queda autorizada la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de julio de 2012.–La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelan.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DE CARÁCTER ESTATAL, PARA EL AÑO 2012, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE DESARROLLEN BUENAS PRÁCTICAS DIRIGIDAS AL ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Nombre del centro: _____ Código _____
CIF _____ Titular: _____
Domicilio del centro: _____
Código Postal _____ Localidad _____
Provincia: _____ Comunidad Autónoma : _____
Teléfono: _____ Fax : _____
Correo electrónico: _____

Tipo de centro:

- Escuela Infantil
- Colegio de Educación Infantil y/o Primaria
- Instituto de Educación Secundaria
- Centro de Educación Especial
- Centro concertado de: Ed. Inf – Primaria - ESO - Bachillerato - F. Profesional - Educ. Especial
- Otros centros (especificar): _____

(En los centros concertados, subrayar las enseñanzas que tienen concierto)

Número total de alumnos: _____

De ellos, son alumnos que presentan necesidades educativas especiales (nº): _____

Tipologías del alumnado que presenta necesidades educativas especiales: _____

Director/a: D./D^a. _____

presenta al centro a la convocatoria de los premios de carácter estatal, para el año 2012, para los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aceptando todas las bases especificadas.

_____ a ____ de _____ de 2012

Sello del centro

Fdo. _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL
(Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa)
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
C/ Los Madrazo, 15 - 17
28071 MADRID

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DE CARÁCTER ESTATAL, PARA EL AÑO 2012, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE DESARROLLEN BUENAS PRÁCTICAS DIRIGIDAS A LA COMPENSACIÓN DEL ALUMNADO QUE SE ENCUENTRA EN ENTORNOS SOCIALES DESFAVORABLES.

Nombre del centro: _____ Código _____
CIF _____ Titular: _____
Domicilio del Centro: _____
Código Postal _____ Localidad _____
Provincia: _____ Comunidad Autónoma: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

Tipo de centro:

- Escuela Infantil
 Colegio de Educación Infantil y/o Primaria
 Instituto de Educación Secundaria
 Centro concertado de: Ed. Inf – Primaria - ESO - Bachillerato - F. Profesional - Educ. Especial
 Otros centros (especificar): _____

(En los centros concertados, subrayar las enseñanzas que tienen concierto)

Número total de alumnos: _____

De ellos, son alumnos con necesidad de compensación educativa (nº): _____

Tipologías del alumnado que se encuentra en situación desfavorable: _____

Director/a: D./D^a. _____

presenta al centro a la convocatoria de los premios de carácter estatal, para el año 2012, para los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas a la compensación del alumnado que se encuentra en entornos sociales desfavorables, aceptando todas las bases especificadas.

_____ a ____ de _____ de 2012

Sello del centro

Fdo. _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL
(Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
C/ Los Madrazo, 15 - 17
28071 MADRID

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE EL ÓRGANO CONCEDENTE OBTENGA DE FORMA DIRECTA LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE CERTIFICADOS TELEMÁTICOS.

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del centro con ambas entidades para comprobar que se observan los requisitos establecidos para obtener el premio de carácter estatal, para el año 2012, para los centros docentes que desarrollen buenas prácticas dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales o para los centros que las dirigen al alumnado que se encuentra en entornos sociales desfavorables.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del cobro de los premios mencionados anteriormente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTÚA EN CALIDAD DE:
FIRMA	

En _____ a _____ de _____ de 2012

OBSERVACIÓN: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO TENER OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIÓN

D/D^a _____ con DNI _____
en calidad de _____ del centro _____

Declara, bajo su responsabilidad, que el centro no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de _____

(firma)

ANEXO V

DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

D/D^a _____ con DNI _____
en calidad de _____ del centro _____

Declara, bajo su responsabilidad, que el centro no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de _____

(firma)